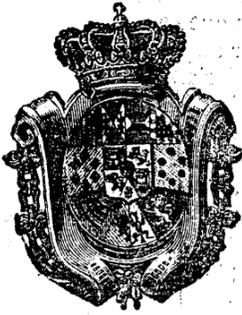


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ayer á las ocho y media de la noche, la Reina nuestra Señora, acompañada del Sr. Marques de Miraflores, primer Secretario del Despacho de Estado; de los Sres. Jefes superiores de Palacio, de los Sres. Gentilshombres y damas de guardia, con la demas Real servidumbre, se dignó recibir en su Real Cámara al Sr. D. Pablo de Bourgoing, Embajador de Francia en esta corte, el cual, previamente anunciado por el Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de presentar á S. M. sus recedenciales, y de manifestarle con sentidas palabras la profunda gratitud de que estaba penetrado por la benevolencia y distincion con que S. M. se habia dignado tratarle durante su permanencia en Madrid. S. M. le contestó con su natural agrado y afabilidad, dándole expresivas muestras de aprecio y consideracion.

En seguida fue anunciado á S. M. por el Introdutor de Embajadores el Sr. General de division Aupick, Embajador nombrado por el Presidente de la República francesa en esta corte; y al entregar á S. M. la carta credencial, pronunció el siguiente discurso:

«Señora: Llamado por el Presidente de la República francesa á tener la honra de representar al Gobierno frances cerca de V. M., me apresuro á acercarme á su Real Persona para suplicarla se digne admitir mi mas respetuoso homenaje.

Profundamente me han conmovido, Señora, las muestras de consideracion con que he sido acogido desde el momento en que he pisado el suelo español, y que me han acompañado hasta la capital. No puedo atribuir las sino al deseo del Gobierno de V. M. de patentizar sus simpatías por la Francia, honrándola así en la persona de su Representante. Esta idea, que acrecienta mi gratitud, me anima á emprender con confianza la importante mision para la cual ha tenido á bien destinarme el Presidente de la República. Intérprete de los sentimientos de mi Gobierno, me considero dichoso en poder ofrecer á V. M. la seguridad de que la España no tiene otro mas sincero, mas seguro aliado, que celebra su creciente prosperidad y que hace los mas fervorosos votos por la realizacion de las esperanzas que en este momento tienen gratamente conmovidos á los fieles y leales pueblos de V. M.

Señora: Díguese V. M. persuadirse de que todos mis esfuerzos, durante mi mision, se dirigirán á estrechar los vínculos de una amistad provechosa á dos grandes naciones que mutuamente se aprecian, y cuyo bienestar material no puede menos de ganar con el aumento de sus relaciones de buena vecindad.»

Y S. M. se sirvió contestar:

«Celebro, Sr. Embajador, las muestras de aprecio y consideracion que habeis recibido en vuestro tránsito desde la frontera hasta la capital del reino. Se dirijan á honrar en vuestra persona, á la par que al distinguido General de una Potencia amiga, al nuevo Representante de la Francia, cuyo ilustrado Gobierno tan esmerada y afortunadamente ha procurado mantener y estrechar los vínculos de amistad y mútua estimacion que mas que todo pueden contribuir al poder y á la prosperidad de dos grandes naciones vecinas. Me complaceré en que lo asegureis así al

ilustre Presidente de la República francesa, á quien tanta parte cabe en la feliz armonia que reina entre ellas.

Agradezco las lisonjeras expresiones con que aludís á las esperanzas que en este momento concibe la lealtad de mi pueblo respecto de mi Persona.

Bien venido seais en mi corte, Señor Embajador. Con el seguro apoyo de mi sincera voluntad, con las leales intenciones de Mi Gobierno y las prendas personales que os adornan, espero que pocos esfuerzos os costará el desempeñar cumplidamente vuestro importante encargo.»

Concluido este acto, presentó á S. M. el Sr. Embajador al Sr. D. Ernesto Baroche, agregado á la Secretaría de relaciones exteriores de Francia, hijo del actual Ministro.

Inmediatamente despues, é igualmente anunciado por el Introdutor de Embajadores, tuvo á bien S. M. recibir al caballero D. Luis de Noronha, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario nombrado por S. M. Fidelísima en esta corte, el cual, al poner su carta credencial en las Reales manos de S. M., se expresó en los términos siguientes:

«Señora: La elevada honra que tengo al depositar en las Reales manos de V. M. la carta credencial por la cual S. M. Fidelísima se ha dignado nombrarme Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de V. M., me impone el deber de expresar los sentimientos de vivo interes que animan á la Reina mi Soberana por la felicidad de V. M., la de su Augusto Esposo y por la prosperidad de sus Estados. Señora: Nada interesa tanto á S. M. Fidelísima como convencer á V. M. de sus deseos de mantener las relaciones de amistad que felizmente existen entre la España y el Portugal.

Me consideraré feliz, Señora, si por mi celo y mis atenciones respetuosas puedo contribuir á que se estrechen cada vez mas los lazos de interes comun de las dos Monarquías, y merecer la alta benevolencia de V. M. y la cooperacion de los Ministros de la Corona.»

Y S. M. se sirvió contestar:

«Aprecio sobremanera, Sr. Ministro, los sentimientos que me expresais en nombre de vuestra Augusta Soberana. Los que profeso á S. M. Fidelísima no son menos sinceros é inalterables. Para la seguridad de su Trono y la felicidad de su Real familia, para la paz y bienestar del pueblo portugués, bajo las instituciones que le rigen, podeis contar con todas mis simpatías, con la mas franca cooperacion de Mi Gobierno y con toda la consideracion que personalmente os mereceis.»

Asimismo tuvo S. M. la dignacion de recibir al Sr. Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Austria, ya acreditado en esta corte, quien tuvo el honor de presentar á S. M. al nuevo agregado diplomático de su legacion Sr. Baron de Lago.

Finalmente el caballero D. Antonio de Valdez, Encargado de Negocios de Portugal, tuvo asimismo la honra de despedirse de S. M. para su nuevo destino.

Terminadas las presentaciones á S. M. la Reina, los Sres. diplomáticos extrangeros, de quienes se ha hecho mencion, acompañados del Introdutor de Embajadores, pasaron al cuarto de S. M. el Rey, á quien tuvieron el honor de tributar el homenaje de su profundo respeto, y S. M. se dignó recibirlos con evidentes señales de benevolencia y de aprecio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que ha expuesto al Consejo de Ministros el de Marina para apoyar la nece-

sidad de que las cantidades que resulten sobrantes en los créditos de varios capítulos de la seccion 6.^a del presupuesto de gastos de 1850 se traspasen á otros capítulos de la misma seccion, con objeto de cubrir el exceso que resulta sobre los créditos que les asignó la ley de 20 de Febrero de 1850, conformándome con lo que Me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del propio Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se concede al Ministro de Marina un crédito de 4.674,522 rs. 31 mrs. por suplemento á los capítulos 4.^o y 8.^o de la seccion 6.^a del presupuesto de 1850, á fin de cubrir el deficit en que cada uno aparezca despues de liquidados los servicios á ellos afectos; y este crédito se compensará con la baja de 2.038,824 rs. 3 mrs., importe de los sobrantes que resultan en los demas capítulos de dicha seccion.

Art. 2.^o El Gobierno presentará á las Cortes el oportuno proyecto de ley para la aprobacion de esta medida, conforme al art. 27 de la de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

Para que pueda tener efecto la disposicion que en el año próximo pasado tuve á bien dictar, con objeto de que se reedificase el cuartel titulado de Aranda en esta corte, por ser necesario para colocar cómoda y convenientemente á los cuerpos de la guarnicion, y se enagenase al mismo tiempo el de la plazuela de la Cebada de esta capital, de cuya manera el coste de las obras no pudiera inferir un gravámen al Tesoro por aplicarse á ellas el producto de dicha venta; en vista de lo expuesto sobre el particular por el Ministro de la Guerra, y conformándome con el parecer del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.^o Se concede al Ministro de la Guerra un crédito de 822,009 rs. por suplemento al art. 2.^o, capítulo 27, seccion 5.^a del presupuesto de gastos de este año, destinado á la reedificacion del cuartel titulado de Aranda, y su coste se cubrirá con el producto de la venta del que existia en la plazuela de la Cebada de esta corte.

Art. 2.^o El Gobierno presentará á las Cortes el oportuno proyecto de ley para la aprobacion de esta medida, conforme al art. 27 de la de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

Haciéndose necesario, segun lo que han expuesto al Ministro de Hacienda los Diputados—Secretarios del Congreso á instancia de la comision de Gobierno interior, un crédito de 200,000 rs. para satisfacer varios gastos de mueblaje, decoracion y adorno verificados en el presente año en el Palacio del mismo Congreso, y conformándome con lo que Me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del propio Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se concede un crédito de 200,000 reales por suplemento al comprendido en el presupuesto extraordinario del presente año para el adorno y mueblaje del Palacio del Congreso de los Diputados.

Art. 2.^o El Gobierno presentará á las Cortes el oportuno proyecto de ley para la aprobacion de esta medida, conforme al art. 27 de la de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Palacio á tres de Agosto de mil ocho-

cientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á una liquidación general de la deuda del Tesoro, contraída desde el 1.º de Mayo de 1828 hasta 31 de Diciembre de 1849, y dividida en personal y material.

Art. 2.º Comprenderá la deuda del personal todos los débitos procedentes de sueltos, pensiones y asignaciones personales, devengados en la época mencionada.

Art. 3.º El pago de la deuda del personal se sujetará á lo que se establezca en la ley anual de presupuestos, mientras que por una especial no se determine el medio de extinguirla.

Art. 4.º La deuda del material abrazará todos los débitos comprendidos en la misma época que se hallen representados por libranzas, cartas de pago ú otros documentos expedidos por cuenta y á cargo del Tesoro, ó que consten en las cuentas corrientes de las dependencias del Gobierno, y procedan de depósitos constituidos en las cajas públicas, réditos de censos, consignaciones de cargas de justicia y derechos de partícipes, préstamos, anticipaciones de fondos y suministros de efectos, devoluciones que realizar de rentas y contribuciones, saldos de arrendamientos de rentas públicas y de finiquitos de cuentas de empleados, y en general de todo derecho á cobrar del Tesoro que no consista en sueldos ó asignaciones personales de los funcionarios y clases pasivas del Estado.

Art. 5.º Los tenedores de créditos del material recibirán en pago billetes del Tesoro, á cuyo reintegro é intereses se destinarán, por lo menos, 10 millones de reales en cada año, comprendiéndose en los presupuestos del Estado la cantidad correspondiente.

Art. 6.º Estos billetes gozarán el interés de 3 por 100 al año, cobrado por semestres.

Su abono tendrá lugar desde 1.º de Julio de 1851 respecto de todos los créditos legítimos presentados ya en las dependencias públicas, y de aquellos que constan en las cuentas de las mismas, cuyos dueños carecen de documentos que los representen.

Los créditos no presentados todavía, y los que lo fueren en el término improrogable de cuatro meses, contados desde la publicación de esta ley, devengarán el interés desde el semestre siguiente á la fecha de su presentación.

No tendrán derecho á interés alguno los créditos que se presenten después de fenecido este plazo; pero no perderán el que les asista al cobro de los capitales, si la presentación tuviere lugar antes de la época en que queden prescritos.

Art. 7.º La amortización anual de los billetes del Tesoro que se crean por la presente ley, se hará por compra en licitación, siempre que el precio no exceda de la par, verificándose en otro caso por sorteo.

El fondo de amortización se constituirá anualmente con el remanente de la consignación hecha en el presupuesto general, después de satisfechos los intereses de los billetes no amortizados á la sazón.

Antes de procederse á la compra ó al sorteo anual de los billetes, se separará del fondo de amortización, así constituido, la tercera parte, para que el Gobierno la destine al pago preferente de aquellos créditos, mientras los hubiere, y después no se hará ninguna separación que, conservándose hoy en mano de los primitivos acreedores, procedan de expropiaciones forzosas por causa de fortificaciones mandadas ejecutar á los pueblos de órden del Gobierno durante la guerra civil, ó de servicios ejecutados á virtud de contratos celebrados con la Administración, y que ademásten garantidos con valores recibidos del Estado ó hayan empezado á realizar los cobros de reintegro.

Art. 8.º Se concede á los acreedores por la deuda del material la facultad de consolidar desde luego sus créditos á la par, convirtiéndolos en renta perpétua del 3 por 100.

Los créditos que con arreglo al último párrafo del artículo 6.º pierdan el derecho al abono de interés, no lo tendrán tampoco á la conversión.

Art. 9.º El plazo que por el art. 18 de la ley de 20 de Febrero de 1850 se fija para la prescripción de todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado con la presentación de sus documentos justificativos, dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, empezará á contarse desde la fecha del Real decreto de 7 de Enero de 1848, que previno la presentación respecto de todos los créditos procedentes de servicios enton-

ces realizados; y en cuanto á los de época posterior, desde la fecha en que se hubieren concluido los servicios. Se declaran anulados los créditos no presentados en los plazos que con pena de prescripción se hubieren fijado por disposiciones anteriores á dicha ley.

Art. 10. Se declara que son compensables los créditos hasta fin de 1849, de que trata esta ley, con los débitos que de la misma época resulten á favor del Tesoro.

Art. 11. Se autoriza al Gobierno para resolver las dudas que ofrezca la inteligencia y el cumplimiento de esta ley, oyendo previamente al Consejo Real en pleno, y dando publicidad á las disposiciones que en su caso adoptare.

Por lo tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan José Clemente, Gobernador de la provincia de Almería, Vengo en nombrarle Visitador de Hacienda pública, en comision, del distrito de Madrid.

Dado en Palacio á tres de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: Paso á V. E. el adjunto proyecto de reglamento formado para ejecutar y llevar á efecto la ley relativa al arreglo y pago de la deuda del Tesoro, á fin de que el Consejo Real en pleno lo examine y proponga con la urgencia que este importante asunto reclama, lo que estime mas conveniente.

De Real órden lo comunico á V. E. para los efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1851.—Juan Bravo Murillo.—Sr. Vicepresidente del Consejo Real.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por el Administrador especial de los derechos de puertas de esta corte, con el fin de que se declare si estan ó no sujetos al pago de derechos de consumos los productos de una fábrica que se expenden con el nombre de «Cerveza blanca de rosa.» En su vista, y teniendo presente S. M. los resultados del análisis químico que hizo de dicha bebida el Consultor de la Dirección general de Aduanas y lo manifestado por la de indirectas, se ha servido S. M. resolver:

1.º Que si al fabricante le acomoda expenderla bajo el nombre de cerveza blanca, en tal caso debe someterse á las condiciones de los demas fabricantes de la cerveza comun, formando parte de su gremio, y contribuyendo á este con el tanto de derechos que le corresponda para el pago de la cantidad en que está dicho gremio concertado con la Hacienda.

2.º Que si no quiere sujetarse á semejantes condiciones varie entonces el nombre de los productos de su fábrica, dándoles el que con mas propiedad les corresponde, el de bebidas gaseosas que no estan sujetas al pago de los derechos de consumo.

3.º Y que esta disposición en fin se considere como medida general que deberá observarse en las demas capitales y pueblos donde hubiese fábricas de la referida cerveza blanca.

De Real órden lo digo á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 2 de Agosto de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido acerca de los derechos que deben satisfacer los forros de seda y cartulina para sombreros; teniendo en cuenta el peso de las respectivas materias que entran en su formación, y considerando que la obra de mano que tienen los mismos es sumamente sencilla, así como la conveniencia de no aumentar de un modo excesivo las partidas del Arancel; S. M. se ha servido mandar, conformándose con lo propuesto por la Junta de Aranceles y esa Dirección general, que los forros de seda mencionados, bien sirvan para el fondo, bien para las bandas de los sombreros, adeuden con arreglo á la partida 1350, con la rebaja del 75 por 100 por la parte correspondiente al peso del papel en que vengán colocados, lo cual constituye un derecho de 12 reales y 50 céntimos por libra en bandera nacional, y 45 reales en extranjera.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos

años. Madrid 29 de Julio de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formado en esa oficina general con motivo de una instancia de D. Juan Dupla, del comercio de Zaragoza, en solicitud de que se determine la partida del Arancel por la cual se han de adeudar 72 bolsas de piel para cazadores, con boquilla de latón, y 24 dichas con dos, que ha presentado al despacho de la Aduana de Canfranc, en la que se opina sean aforadas como si fueran frascos para pólvora de los que trata la partida 539, clasificando como si fueran dos los que tienen igual número de boquillas; he resuelto, de conformidad con el parecer de esa Dirección general, que siendo los artículos de que se trata bolsas de piel de gamuza de muy corto valor para uso de los cazadores, lo mismo las que tengan una que dos boquillas, deben pagar por la partida 198 del Arancel vigente.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE ESTADO.

Real órden.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina nuestra Señora de una instancia promovida por el presbítero D. Francisco de Paula Benavides, arcediano de Ubeda y Auditor honorario de la Rota, en solicitud de que se declare el tratamiento de que deban gozar los Ministros de dicho Tribunal; y atendiendo S. M. á que por la ley 3.ª, título 5.º, libro II de la Novísima Recopilación, se conceden al decano del Tribunal de la Rota los honores natos del Consejo Real, y á otras consideraciones, se ha servido resolver que corresponde á dicho decano el tratamiento de *Ilustrísima*, y el de *Señoría* á los Ministros del expresado Tribunal.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. I. muchos años. Palacio 2 de Agosto de 1851.—El Marques de Miraflores.—Sr. decano del Tribunal de la Rota.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Inspector de la Administración civil á D. José Soler, Gobernador que ha sido de la provincia de Cádiz.

Dado en Palacio á tres de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación del Reino—Manuel Bertran de Lis.

DIRECCION DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico, con fecha de 20 de Junio último, manifiesta que continúa sin alteración la tranquilidad pública en aquella isla.

DIRECCION DE CORREOS.

Condiciones para la subasta de construcción y entretenimiento de veinte sillars-correos de dos asientos, y de cincuenta capotas de fuelle para igual número de carruajes.

1.º El contratista se obliga á construir veinte sillars de dos asientos cada uno, iguales en un todo al modelo que estará de manifiesto en el taller de D. Justo Montoya, calle de Atocha, núm. 127, y á construir tambien y á entretener cincuenta capotas de fuelle para igual número de carruajes de la pertenencia del Estado, según el mismo modelo.

2.º Es circunstancia precisa que las sillars, al propio tiempo que tengan la ligereza indispensable para ser arrastradas por cuatro caballerías, esten construídas con la solidez conveniente.

3.º El contratista entregará las sillars según se las pida la Dirección de Correos, sin que pueda obligar á que se le reciba el total mientras no sean absolutamente indispensables, á juicio de la misma Dirección.

4.º Será obligación del contratista entretener por su cuenta las sillars durante seis meses, contados desde que se pongan en servicio.

5.º Terminados los seis meses de que trata la condicion anterior, el contratista se obligará á entretener las sillars durante cinco años por el precio que se estipule, á razon de un tanto por legua que ande cada silla.

6.º Se entenderá por entretenimiento de las sillars cuantas composturas y reparaciones sean necesarias, sin limitación de ninguna especie, para conservarlas en buen estado de servicio. El entretenimiento comprenderá tambien el almacenaje, alumbrado y ensebamiento de los carruajes en camino.

7.º Solo los constructores españoles serán admitidos en la licitación.

8.º Para presentarse como licitador han de depositarse previamente en el Banco español de San Fernando cincuenta mil reales en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, al precio corriente en la plaza el día del depósito.

Este depósito será devuelto á los interesados á la conclusión del remate, excepto el que pertenezca al mejor postor, que será retenido por vía de fianza hasta la conclusión del contrato.

9.º La subasta se verificará por medio de pujas á la llana, que durarán un cuarto de hora, sirviendo de base la proposición presentada por D. Justo Montoya, que se halla

de manifiesto en la Direccion de Correos para conocimiento de los licitadores.

40. Si á los dos meses del otorgamiento de la escritura no se hubiesen entregado las sillas que pida la Direccion de Correos, estará el Gobierno autorizado para rescindir el contrato, y el contratista perderá el importe de la fianza.

41. El pago de las sillas lo hará el Gobierno segun se vayan entregando y al mes de recibirlas. El de entretenimiento lo verificará por meses vencidos.

42. La subasta se verificará en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernación del Reino el día 22 de Agosto y hora de la una de la tarde ante los Directores de Correos y de Contabilidad y un Oficial que se designe para ejercer las funciones de secretario.

43. El remate no producirá obligacion hasta que recaiga la aprobacion de S. M.

44. Será de cuenta del contratista el coste de la escritura y de dos copias de esta para las Direcciones de Correos y de Contabilidad.

Madrid 4 de Agosto de 1851.—El Director interino, Luis Manresa.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Comercio.

Habiéndose acordado en junta general extraordinaria de accionistas del Banco de Fomento y de Ultramar, celebrada en 24 de Junio próximo pasado, la disolucion y liquidacion de esta compañía; la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer se publique esta disposicion en la *Gaceta*, con arreglo al art. 43 del reglamento de 17 de Febrero de 1848.

Madrid 28 de Julio de 1851.—Arteta.

Instruccion publica.—Negociado 1.

El Rector de la universidad de Granada ha consultado si deberá tener lugar la adjudicacion de premios cuando en una clase no hayan obtenido seis alumnos la nota de *Sobresaliente*. S. M., deseosa de no privar á los cursantes de los medios que estimulen al estudio, se ha servido disponer en las clases en que el número de sobresalientes no llegue á seis, se conceda un premio siempre que haya opositor.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1851.—Arteta.—Sr. Rector de la universidad de....

MINISTERIO DE MARINA.

La escampavía *Vestal*, correspondiente á la quinta division de guarda-costas, y las *Donostiarra* y *Guadalupe*, de la sétima, capturaron en los días 12 y 25 del mes anterior dos barquillas con 14 tercios de tabaco y seis de géneros.

Felicitation dirigida á S. M. la Reina por conducto del Ministerio de la Guerra.

La Diputacion foral de la M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa ha sabido con el mayor placer el estado interesante en que se halla V. M., habiendo entrado ya en el quinto mes de su embarazo. Tan plausible noticia ha llenado de júbilo á esta Diputacion y á todos los habitantes de este noble solar; y una vez que ve colmadas sus esperanzas con tan señalado favor de la divina Providencia, faltaría á su deber si no se apresurase á elevar sus votos al pie del Trono, como lo hicieron siempre todos sus antepasados en ocasion tan solemne, dando en ello una prueba de su inalterable fidelidad.

Al felicitar á V. M. á vuestro augusto Esposo y á vuestra excelsa Madre por tan fausto acontecimiento, la Diputacion de Guipúzcoa espera que se servirán aceptar este homenaje de sus respetos como un tributo de fidelidad debido al Trono, y como una expresion sincera del amor que le profesa.

Nuestro Señor guarde la Real Persona de V. M. por todos los años que la patria ha menester de ella. De mi Diputacion general en la M. N. y L. villa de Tolosa á 21 de Julio de 1851.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Vicente de Artazcoz.—Por la M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa, su Secretario, Ramon de Guereca.

CANAL DE ISABEL II PARA LA CONDUCCION DE AGUAS A MADRID. Continúa la nota de las suscripciones realizadas en el día de la fecha en el Banco español de San Fernando.

SUSCRITORES.	CANTIDADES. Rs. vn.
Suma anterior.....	34.353,000
Sr. D. José Somoza y Llanos.....	2,000
Sr. D. Gil Fernandez Castela.....	2,000
Sr. D. Fernandez Miranda.....	8,000
Sr. Marques de Benemegis D. José Verdes Montenegro.....	8,000
Total general.....	34.373,000

Madrid 5 de Agosto de 1851.—El Vocal del Consejo, Secretario interino, Francisco Martin Serrano.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Circular.

Sin embargo de hallarse prevenido en la orden de la Regencia del Reino de 20 de Marzo de 1841, mandada observar por Real orden de 22 de Noviembre del año próximo pasado, que en las detenciones de géneros extranjeros y coloniales, cuyo valor no exceda de 200 rs., se proceda de

una manera abreviada, determinándose gubernativamente los expedientes que con tal motivo se instruyan, son muy repetidos los casos en que los Gobernadores de provincia y Administradores de Rentas del Estado los remiten en consulta á esta Direccion general, separándose en esta parte del espíritu de la mencionada orden, que es el de evitar molestias y gastos á los interesados con la dilacion de los procedimientos. En su consecuencia, y á fin de corregir esta falta de uniformidad en la manera de proceder en asuntos de una misma naturaleza, esta Direccion general, de acuerdo con su Consejo, ha dispuesto manifestar á V.:

1.º Que en las aprehensiones de géneros extranjeros y coloniales, cuyo valor no pase de 200 rs., deberá instruirse por la Administracion de Aduanas ó de Contribuciones indirectas, segun la provincia en que se verifiquen, un expediente abreviado que se remitirá al Gobernador de la provincia para que resuelva gubernativamente lo que corresponda, llevándose á efecto desde luego su providencia sin necesidad de consultar á esta superioridad.

Y 2.º Que respecto á las detenciones de mayor cuantía que 200 rs., las Administraciones citadas deberán remitir los expedientes á esta Direccion general, exceptuándose solo los que se refieran á aprehensiones verificadas en despoblado ó fuera de los puntos de reconocimiento, pues de estos deben conocer las Subdelegaciones de Rentas en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Julio del año último.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 31 de Julio de 1851.—C. Bordiu.—A los Gobernadores de provincia y Administradores de Aduanas, Indirectas y Estancadas.

Primera seccion.

Visto el expediente instruido en esa Aduana con motivo de la detencion hecha á D. Francisco Fernandez de 61 varas tejido de lana, seda y algodón por contener mas de la tercera parte de esta última materia y contar menos de 20 hilos en el cuadrado del cuarto de pulgada; y resultando del exámen practicado en esta Direccion general, con la muestra remitida en consulta, ser exacto el cálculo de esos empleados y en su virtud prohibido á comercio el género en cuestion, ha resuelto la misma declarar el comiso, pero sin multa, de conformidad á lo mandado en Real orden de 12 de Marzo del año próximo pasado.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes por contestacion á su oficio de 15 del corriente mes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Málaga.

Visto el expediente formado en esa Aduana á consecuencia de haberse detenido á D. Juan Porta 177 libras de lencería tejida, de algodón é hilo, en 1272 pañuelos; y resultando de él que las proporciones de dicho tejido, en cada 100 partes ponderales del mismo, son 56 de la primera materia, y 44 de la segunda, no contando tampoco los 20 hilos que necesitaba para su admision en el reino, conforme á la partida 8.ª de la página 90 del Arancel; he resuelto declarar el comiso, pero sin multa, con arreglo á lo mandado en Real orden de 12 de Marzo del año anterior.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes por contestacion á su oficio de 15 del actual. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Málaga.

Las siete coñas, ó sean papalinas para adorno de señoras, que presentó al despacho en esa Aduana D. Manuel Ricaud, y que se han valorado en 420 rs., á razon de 60 reales una, incurrir en la pena de comiso como ropa hecha prohibida á comercio en la partida 14 de las que se hallan al folio 85 del Arancel, pero sin imposicion de multa, en atencion á lo mandado en Real orden de 12 de Marzo del año anterior.

Lo digo á V. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Vigo.

Enterada esta oficina general de la comunicacion de V. S., fecha 24 del actual, dando cuenta de haber aforado por la regla segunda, de las que preceden al Arancel, con el 15 por 100 sobre el valor de un real vara un tejido muy ordinario, de que acompaña muestra, y que examinado resulta constar de desperdicios ó borras de lana, y ser de aplicacion casi exclusiva á entretelar los vestidos, ha resuelto la misma decir á V. S. que aprueba el despacho en los términos que ha tenido lugar, y que se adopte como base en lo sucesivo en los que ocurran de igual clase de tejido, atendida la escasa importancia que puede tener en el comercio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de la Coruña.

INGRESOS de la renta de Aduanas en los seis primeros meses del año actual comparados con iguales del anterior.

	INGRESOS.	
	En 1850.	En 1851.
Enero.....	41.324.896.. 8	40.567.573.. 2
Febrero.....	8.954.475.. 32	8.976.964.. 33
Marzo.....	8.765.079.. 18	13.491.191.. 45
Abril.....	16.359.852.. 29	14.718.311.. 44
Mayo.....	16.055.520.. 33	15.995.746.. 48
Junio.....	15.475.873.. 18	14.231.090.. 45
	76.929.399.. 2	77.980.877.. 29

RESUMEN.

Ingresos en 1850.....	76.929.399.. 2
Idem en 1851.....	77.980.877.. 29
Mas en 1851.....	1.051.478.. 27

NOTA. Faltan los datos de Canarias correspondientes al mes de Junio del presente año.
Madrid 31 de Julio de 1851.—Cristóbal Bordiu.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

El día 11 del corriente mes saldrá de esta corte la correspondencia pública y de oficio para las islas Canarias, Puerto-Rico y Cuba.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 5 de Agosto de 1851.—El Administrador, José Rodriguez Espina.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Con arreglo á lo prevenido en la regla quinta de la Real orden de 4 de Junio de 1850, y de conformidad con el dictamen de la Intervencion general, he dispuesto se proceda á una segunda subasta simultánea en la Intendencia militar del distrito de las islas Baleares y en esta general de mi cargo á la una del día 20 del presente mes para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la comprension del citado distrito por el tiempo de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1852, con sujecion al pliego de condiciones y Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto de 1850, que estarán de manifiesto en las secretarías de las respectivas Intendencias.

Los que quieran interesarse en dicho servicio pueden remitir á las mismas secretarías el pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fije clara y terminantemente los precios en que se convengan á suministrar la racion de pan, la fanega de cebada y la arroba de paja; pero en el concepto de que dichas proposiciones han de ser mas ventajosas que la que ha presentado y le ha sido admitida á D. Juan Antonio Morey, por la cual mejora en un octavo de maravedí el precio de la racion de pan á que quedó rematado en la primera subasta celebrada en la Intendencia militar del referido distrito, y cuyos precios de dicho remate son 21 siete octavos maravedís racion de pan, 21 rs. 3 mrs. fanega de cebada, y un real y 19 mrs. arroba de paja.

La licitacion tendrá lugar entre el mencionado D. Juan Antonio Morey, que ofrece sostener en pública subasta la expresada mejora, y los autores de todas las proposiciones que sean inferiores á la suya; y conocida que sea la mas beneficiosa, las pujas que sobre ella se hagan han de ser al tanto por ciento en el importe total del suministro á los precios de la referida proposicion, y no sobre artículos determinados; en el concepto de que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.

Tambien servirá de gobierno que para ser admitidas á licitacion las proposiciones que se presenten, es indispensable que ademas de verificarlo en la forma anteriormente indicada, se hallen suscritas y garantidas por persona ó personas que á juicio del respectivo tribunal de subasta sean de conocido arraigo y responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de las contribuciones corrientes satisfechas, y que ademas hayan sido entregadas antes de la apertura de la subasta; é igualmente se requiere que á dicho acto se hallen presentes ó legalmente representados los licitadores para que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 5 de Agosto de 1851.—Juan Butler.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE DE PEDRO NAHARRO.

Hallándose vacante la plaza de médico-cirujano titular de esta villa, dotada en 500 ducados anuales, pagados por repartimiento veginal y fondos de propios, con mas casa de balde, ha acordado este Ayuntamiento se publique en la *Gaceta* de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia, para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la secretaría del mismo dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio, á fin de que el nombrado pueda dar principio á ejercer su profesion en esta propia villa el 29 de Setiembre próximo.

Fuente de Pedro Naharro 17 de Julio de 1851.—El Alcalde, Juan José Zamorra.—El Secretario, Agustin Gonzalez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Nicolas Cand Iija, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen el dote de la capellanía que en la parroquial iglesia de Santa Marta de esta villa fundaron D. Juan Ruiz, de Madrid, y consortes, para que por sí ó por apoderado en forma acudan á deducirlo en este juzgado y escribanía del infrascrito en el término de 30 dias siguientes al de la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* de Madrid; en la inteligencia que pasado sin haberlo realizado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Martos á 14 de Julio de 1851.—Nicolas Candaliya.—Por mandado de dicho Sr. Juez, licenciado Antonio Ganano y Ocaña.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auroles, Juez de primera instancia de esta capital, se sacan á pública subasta los bienes-raices que el Excmo. Sr. D. Joaquin Fagoaga posea en los términos de Pamplona, Cervera del Rio Pisuerga, Baena, Segovia y Damiel, señalándose para su remate el día 1.º de Setiembre próximo ante los señores Jueces de las cabezas de partido donde radican, y los que admitirán las posturas que se hicieren. En las respectivas audiencias y en la del expresado Sr. Juez de esta corte estará de manifiesto el inventario, tasacion y condiciones del remate.

D. Antonio Ramirez de Arroyo, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En la causa que en este juzgado y con presencia del infrascrito se ha seguido contra Manuel Borralló y Romero, natural y vecino del Jabugo, de estado casado, de ejercicio barbero y de edad de 24 años, por haber usado de un pa-

saporte expedido á favor de otra persona, ha sido condenado por ejecutoria del Tribunal superior del territorio en la multa de 20 duros, y en el caso de insolvencia á sufrir por via de sustitucion y apremio 40 dias de prision correccional y al pago de las costas procesales y gastos del juicio; y como quiera que el susodicho se haya fugado y se ignore su paradero, he mandado citarlo por medio del presente para que en el término de nueve dias precisos se presente en este juzgado para ser notificado y cumplir su condena; en la inteligencia que no haciéndolo se procederá á lo que haya lugar. Y para noticia del susodicho se fija el presente y otros de igual tenor.

Sanlucar la Mayor y Agosto 2 de 1851.—Antonio Ramirez de Arroyo.—Por mandado de S. S., José Rafael Gonzalez.

D. Benito Navarro, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Zafrá y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la obtencion de los bienes de la capellanía familiar instituida por D. Pedro Salguero de la Fuente, con servicio en la iglesia parroquial de la villa de los Santos, para que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, comparezcan á ejercitarlo en este juzgado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por providencia de este dia á instancia de Dionisio Godrillo Galeas, vecino de dicha villa de los Santos, y en su representacion el procurador D. Manuel Sanchez Oclaudiano.

Dado en Zafrá á 4 de Julio de 1851.—Benito Navarro.—Por mandado de S. S., José Garcia Mesa.

D. Joaquín Gramarén, Subteniente de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de la Princesa, núm. 4.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del mismo regimiento Juan Salas Ramirez, á quien estoy procesando por el delito de segunda desercion y enagenacion de prendas, y usando de las facultades que se me conceden como fiscal, por el presente llamo, cito y emplazo por tercero y último edicto al referido Juan Salas Ramirez, para que se apersona en el cuartel del Soldado en el improrogable término de 10 dias, que empezarán á contarse desde el de la fecha, á dar sus descargos; que si así lo hace se le guardará justicia, y de no verificarlo en el referido plazo se continuará la causa y sentenciara en rebeldia por el Consejo de guerra ordinario y por el delito que merezca mayor pena de los que se le acusan, sin mas llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M., rogando á los señores redactores de la Gaceta y Diario oficial se sirvan insertarlo en sus apreciables periódicos.

Madrid 28 de Julio de 1851.—Joaquín Gramarén.—Por su mandado, José Castells.

D. Cristóbal Pascual, Ministro honorario de la Audiencia de Cáceres y Juez de primera instancia del distrito del Salvador y encargado en el del Sagrario de esta ciudad.

Por el presente se hace saber á todos y cualesquiera personas que por cualquier concepto se consideren con derecho á reclamar algunas obligaciones y créditos contra Doña Ramona Hernandez, viuda, vecina y del comercio de esta ciudad, comparezcan en este juzgado y escribanía del infrascrito á hacer uso del derecho que les asista con presentacion de los documentos que lo legitimen, pues así lo tengo mandado en los autos de concurso incoados en dicho juzgado y á instancia de la Doña Ramona, habiendo señalado para la junta que ha de celebrarse en mi casa-audiencia el dia 3 de Setiembre á las diez de su mañana, haciéndolo saber así á los acreedores ignorados y ausentes; en inteligencia que los que no comparezcan les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 1º de Agosto de 1851.—Cristóbal de Pascual.—Por mandado de S. S., Juan Nepomuceno Camino

Por providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriol, Juez de primera instancia de esta capital, se ha señalado el 4.º de Setiembre próximo á las doce de su mañana para la subasta en doble remate que se ha de verificar en su audiencia y en la del Sr. Juez de primera instancia de Trujillo, del arrendamiento de las dehesas pertenecientes á los bienes embargados al Excmo. Sr. D. Joaquín Fagoaga de los campos de Cáceres y Trujillo, cuyos nombres y valor en renta anual que ha de servir para la admision de posturas son los siguientes:

Table with 2 columns: Property name and Annual Rent (Reales vellon). Includes items like Llanos de la Vega, Hornillo, Cantillon, etc.

El pliego de condiciones y demas antecedentes estaran de manifiesto en los respectivos juzgados, donde se admitiran las proposiciones que se hagan.

D. José Morphy, Ministro honorario de la Audiencia territorial de Albuera y Juez de primera instancia de esta corte y su distrito de Lavapies &c.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á Tomas Sancho, natural de esta corte, corredor de granos, que vivia calle del Mediodia Grande, núm. 7, á fin de que en cualquiera de ellos se presente en este juzgado de Lavapies ó cárcel de villa á responder á los cargos que le resultan en la causa formada contra el mismo por haber sacado con engaño á Isidro Sancho 19 arrobas de arroz; en la inteligencia que de ha-

cerlo se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Agosto de 1851.—José Morphy.—Por mandado de S. S., Sebastian Carbonel.

RECTIFICACION.—En el anuncio judicial publicado en la Gaceta correspondiente al dia 3 del corriente, núm. 6229, plana primera, columna tercera, linea 25, donde dice «Señores Victor é hijo mayor» debe leerse «Sres. Viton é hijo mayor.»

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ALEMANIA.—FRANCFORT 26 DE JULIO.

No obstante que algunos creen que la Prusia y el Austria no hayan hecho una proposicion con objeto de modificar la Constitucion de los Estados particulares, hé aqui el texto de una parte de la proposicion:

«Los derechos fundamentales del pueblo aleman carecerian de eficacia en los Estados de la Confederacion, sea como ley del imperio, sea como parte integrante de su Constitucion promulgada en 27 de Noviembre de 1848. En su consecuencia deben declararse abolidos en todos los Estados de la Confederacion. Los Estados alemanes que han adoptado como leyes particulares disposiciones de derechos fundamentales, quedan obligados á revocar inmediatamente las que se encuentren en contradiccion con las leyes de la Confederacion ó con los principios federales expuestos en la legislacion federal.»

La opinion emitida en Dresde por el Hannover acerca de la modificacion de las Constituciones por la Dieta Germánica es la siguiente:

Quando la Dieta Germánica está convencida de la necesidad de modificar las Constituciones particulares ó las leyes, su derecho no ha de depender de una reclamacion del Gobierno interesado. En su consecuencia propongo lo que sigue:

Si un cambio reconocido necesario ofreciese obstáculos que no pudiesen allanarse constitucionalmente, la Dieta deberá tomar conocimiento, deliberar y decidir en su consecuencia, despues de haberse entendido con el Gobierno interesado acerca de cómo la modificacion pueda operarse.

Mr. de Schele ha hecho esta proposicion en la segunda comision de Dresde por conducto del Presidente Ministro de Estado de Alvensteben, y ha sido transformada en resolucion.

La Gaceta de Prusia del 27 de Julio anuncia que el Emperador de Rusia ha autorizado la formacion de seis regimientos de caballeria cosaca para proteger la frontera china en el Gobierno de Irkutsk. Cada uno de estos regimientos se compondrá de 600 hombres, teniendo un reglamento particular. Su principal destino será la persecucion de los desertores y la represion del contrabando. Tambien deberán ejercer vigilancia sobre las minas de oro y prestar servicios en el interior del pais de Zabastulsk.

GRAN DUCADO DE POSEN.—BROMBERG 28 DE JULIO.

La apertura é inauguracion del camino de hierro, llamada del Este, en la direccion de Kreuz hasta Bromberg, se ha verificado en presencia de S. M. el Rey.

AUSTRIA.—VIENA 29 DE JULIO.

El Emperador ha aprobado la conversion del nuevo empréstito, pero dejando al Ministerio de Hacienda el cuidado de proponer la suma necesaria y los medios de verificar la operacion de la manera mas ventajosa al Estado. El principal objeto del empréstito es la amortizacion del papel moneda, emitido á consecuencia de los acontecimientos del año 1848.

Aun no se sabe cuando marchará S. M. el Emperador.

ORILLAS DEL DANUBIO.—SULINA 5 DE JULIO.

Al fin parece que se va á verificar el ensanche de nuestra embocadura. Los trabajos hechos han dado ya algunos resultados, no obstante que han encañado en un banco de arena un navio griego que ha perdido su cargamento y otro austriaco (el Oronte) que ha podido salvarse sin averia. La altura del agua, en la embocadura de la Sulina, era ultimamente de 10 pies venecianos.

AMÉRICA.

Se han recibido por el vapor Africa noticias de Nueva York hasta el 16 de Julio; segun ellas el General Talcott, acusado de concussion, habia sido expulsado de la armada.

Méjico se halla en la situacion mas critica, y en vano el Congreso busca los medios indispensables para atender á los gastos públicos. Se ha establecido una cuota de 8 por 100 sobre todos los productos extranjeros á su entrada en los puertos de Méjico, dudándose á pesar de esto que dicha cuota pueda bastar para llenar el deficit del Tesoro.

Veracruz, que habia impuesto una nueva cuota sobre las embarcaciones extranjeras, se halla casi completamente abandonada por estas. Es muy raro ahora ver en dicho puerto ondear la bandera de alguna nacion maritima extranjera.

Se habla de las conferencias habidas entre sir Henry Bulwer, Ministro de Inglaterra; Marcoleta, representante de Nicaragua, y Molina, Encargado de Negocios de Costa-Rica, con motivo de la cuestion de Nicaragua. Parece que despues de haber presentado Marcoleta importantes documentos, se decidirá la Inglaterra á abandonar su intervencion en los negocios de la isla de Mosquitos y en los de San Juan; pero no cederá en provecho de Nicaragua.

En lo que concierne á los asuntos de Tehuantepec, parece imposible que ratifique Méjico el tratado celebrado entre los Estados-Unidos y aquel Estado.

El General Urquiza, Gobernador de Entre-Rios, se ha

pronunciado contra Rosas. Corrientes y Paraguay favorecen las pretensiones de Urquiza.

Treinta mil brasileños se hallaban acampados en la frontera del Uruguay el 10 de Julio, y una flota inglesa de nueve buques se estaba reuniendo en la Plata á las órdenes del Almirante Grenfell.

Segun anuncia la Tribuna de Nueva York, Mr. Wester, Ministro de Negocios extranjeros en los Estados-Unidos, ha hecho dimision de su cargo por las desavenencias ocurridas entre él y el Presidente Fillmore.

NOTICIAS NACIONALES.

Sevilla 2 de Agosto.

Esta noche á las once saldrá el vapor San Telmo para Sanlucar de Barrameda en viaje extraordinario, cuyo objeto es el de conducir á SS. AA. RR., quienes han dispuesto salir de dicho punto mañana domingo á las dos de la tarde

Cádiz 2 de Agosto.

Ayer por falta de espacio no pudimos dar cuenta de la reunion habida en el Consulado en la noche del jueves con motivo de tratar de la fundacion de una escuela de párvulos en esta capital.

El Sr. Gobernador de la provincia, cuyo celo por la instruccion pública es tan conocido, se sirvió aceptar la presidencia; y despues de manifestado el objeto de aquella junta por los Sres. Retortillo y Dacarrete que lo hicieron en breves palabras, el Sr. D. Francisco de P. Rivera propuso que se nombrase una comision, que de acuerdo con los autores del pensamiento, indicase y pusiese en marcha los medios de llevarlo á cabo; y que con el objeto de que en ella tuviesen entrada todas las clases de la capital, se pasase oficio á todas las corporaciones de la plaza, invitándolas á que nombrasen un individuo de su seno. Por unanimidad se aprobó la proposicion, añadiendo el Sr. Gobernador que, como vecinos, tomasen parte en los trabajos de la nueva comision los Sres. D. Juan Silonis, D. Juan de Dios Lasanta, D. José Torre Lopez, D. José María Retortillo y D. Andres Azopardo, y proponiendo que se diese un voto de gracias á los jóvenes gaditanos que han dedicado sus primeros trabajos á un objeto tan laudable como es la beneficencia pública.

Al ver al frente de los trabajos preparatorios á personas tan respetables, podemos decir que contamos ya con un establecimiento que mejorará la suerte de algunos infelices.

Incausable el celo de los señores que dirigen los asilos de la horfandad y del infortunio en proporcionar á tan benéficas instituciones los recursos indispensables para su sostenimiento, concibió la feliz idea de construir y colocar en el centro de la plaza de Mina, por cuenta de uno de ellos, un elegante templete donde se sirvan refrescos y otras bebidas á los innumerables concurrentes á aquel bello paseo en la presente estacion.

Málaga 31 de Julio.

Serian como las once de la noche del miércoles 30, cuando al ir á entrar en el puerto la polacra española Paloma, procedente de Vigo, consignada á los Sres. Parladé, de aquel comercio, impulsada por el fuerte viento de Levante que soplabá, ó por otro accidente, fue arrojado hácia la playa, junto á la pescadería, dando fondo en dos brazas de agua. Al punto que se tuvo conocimiento de este suceso se presentaron en aquel sitio el Sr. Capitan del puerto, los Jefes y tripulaciones de los buques de guerra surtos en el mismo, los señores consignatarios del buque, y muchos otros entendidos marinos con barcazas y cables; y merced á las acertadas disposiciones, segun se nos ha dicho, del Sr. Capitan del puerto, y de las demas personas inteligentes, se pudo sacar á la expresada polacra del riesgo que corria y remolcarla al puerto, donde se halla sin la menor averia.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 5 de Agosto á las tres de la tarde.

Table with 3 columns: Class of effects, Course, and Observations. Lists various financial instruments and their values.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 51 p. Paris, 5-27 á 8 d. v.

Table with 2 columns: Location and Exchange rate. Lists rates for Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, and Granada.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

TEATROS.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las nueve de la noche.—Lucia de Lamermoor, ópera en tres actos, del maestro Donizetti.

CIRCO DE PAUL.—Hoy miércoles á las nueve de la noche tendrá lugar la primera representacion de la compañía de Manos y Perras sapientes.

En la misma funcion tomará parte la señorita Raggi, prestidigitadora, procedente de Paris, la que practicará algunos entretenimientos de fisica recreativa.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.